

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	»

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 159, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Mariano Ibáñez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenillas de Ríopisuerga (Burgos), solicita, por instancia elevada a este Protectorado, que la Fundación «En favor de la enseñanza», instituída por D. Andrés Carpintero, en dicho pueblo, sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular:

Resultando que entre los documentos del archivo municipal de Arenillas de Ríopisuerga apareció la institución de que se trata; pero careciéndose del título fundacional, se practicó para suplirlo la oportuna información «ad perpetuam memoriam», a tenor de los artículos 2.002 y siguientes de la Ley del Enjuiciamiento civil;

Resultando que, asimismo, de documentos obrantes en el referido archivo se deduce que las personas que deben ejercer el patronazgo y la administración, son los señores Alcalde, Cura Párroco y Secretario del Ayuntamiento;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con la inscripción intransferible de la Deuda perpetua del Estado, al 4 por 100 interior, número 1.462, de 770,88 pesetas de capital con renta de 24,62, los cuales intereses han de aplicarse a obsequios para los niños que asistan a las Escuelas Nacionales de dicha localidad;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos informa en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se concedió au-

diencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrido el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que D. Mariano Ibáñez García tiene personalidad bastante para promover este expediente de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo cuarto de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos; y que su patronazgo y administración han sido confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, según lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; así que reúne las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar dicha clasificación, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 25 de febrero último, y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumpli-

do los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía debe confiarse a los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Arenillas del Ríopisuerga;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, éste viene obligado a cumplir con el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y valores y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que con la información «ad perpetuam memoriam» practicada se ha comprobado la existencia de la referida Fundación y sus fines;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Andrés Carpintero en el pueblo de Arenillas de Ríopisuerga (Burgos), con el nombre de «En favor de la Enseñanza».

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores Alcalde, Cura Párroco y Secretario del referido Ayuntamiento.

3.º Que la inscripción intransferible y nominativa de la Deuda que constituye el capital fundacional se deposite en la Sucursal del Banco de España, en Burgos, a nombre de la propia Obra pía de cultura.

4.º Que los intereses de la misma se distribuyan en premios para los niños más aplicados que asis-

tan a las Escuelas Nacionales de dicha localidad.

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilustrísimo Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprobaron los textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1943. —Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

De interés y para cumplimiento de las Alcaldías que se mencionan.

Al disponer el Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, vigente en la actualidad, en su artículo 7.º, que todos los Mataderos municipales deberán contar con abastecimiento de agua en abundancia, por estimarse tal condición imprescindible en el funcionamiento de esta clase de establecimientos, para cumplimiento de lo interesado por la Dirección general de Ganadería, y a propuesta de la Jefatura provincial del Servicio de Ganadería, ordeno a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos que a con-

finuación se expresan realicen las obras necesarias a fin de dotar a los Mataderos de los Municipios respectivos de agua en suficiente abundancia, informando a dicha Jefatura, antes del día 24 del mes en curso, del cumplimiento de mi orden y de cuantas incidencias con ella se relacionen.

Ayuntamientos afectados.

Campillo de Aranda, Estépar, Moradillo de Roa, Pardilla, Rubena, Barbadillo del Mercado, Cavia, Cantabrana, Cascajares de la Sierra, Castildelgado, Castrillo de Murcia, Contreras, Frandovinez, Fuenteliso, Fuentenebro, Grijalba, Guzmán, Haza, Hornillos del Camino, Hortigüela, Hoyales de Roa, Ibeas de Juarros, Ibrillos, Isar, Orón, Padilla de Abajo, Quintanilla Somuñó, Redecilla del Camino, Royuela de Ríofranco, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sasamón, Sotresgudo, Villafranca Montes de Oca, Vadocondes, Villalba de Duero, Villafruela, Villaverde Mogina y Yudego y Villandiego.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 8 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 580.

De interés para todos los Establecimientos colectivos.

Ante las consultas hechas a esta Delegación Provincial por los Establecimientos colectivos sobre la forma en que han de llevar a cabo la inscripción de las cartillas en los Establecimientos proveedores y con el fin de que dichos Establecimientos, tanto los dependientes del Sindicato de Hostelería y Similares, como las Entidades Benéficas, Seminarios, Colegios, Hospitales, Sanatorios y Comunidades Religiosas, se hace preciso dar las siguientes instrucciones:

1.º Los dependientes del Ramo de Hostelería y Similares que tengan personas inscritas nominalmente en su censo y que por lo tanto éstas estén en posesión de la cartilla individual de racionamiento, expedida por esta Delegación Provincial, por considerarse dichas personas como huéspedes estables o fijos, les será recogida por el Establecimiento donde se encuentren pensionados todos los Boletines de inscripción correspondientes a la cartilla individual, quien, a su vez, procederá a poner en el Boletín del pan y en el de carnicería, la palabra NULO, entregando los tres unidos en la tienda de ultramarinos o comercio

donde actualmente se suministra dicho Establecimiento, al solo objeto de inscripción para percibir los artículos que se faciliten con el cupón de varios, ya que el resto, como son: pan, carne, aceite, legumbres, etc., etc., les será facilitado directamente por esta Delegación Provincial y en la forma que oportunamente se les indicará.

2.º Los establecimientos no dependientes del Ramo de Hostelería a que anteriormente se hace referencia, recogerán todos los Boletines de Inscripción correspondientes a las cartillas de las personas inscritas en el censo de dicho establecimiento, los cuales, una vez diligenciados, les recogerá la dirección del establecimiento para acompañarles al censo o padrón de clientes que tiene que confeccionar, sin que por ningún concepto haga entrega de ninguno de ellos en los establecimientos donde actualmente se suministran, ya que en lo concerniente al pan y la carne les será facilitado mediante una ficha que les extenderá esta Delegación Provincial, y en lo referente al resto de los artículos, les será asignado un cupo a liquidar contra el corte de cupones a las cartillas inscritas en su establecimiento.

3.º Se recuerda nuevamente a los establecimientos comprendidos en el párrafo primero, efectúen el corte de cupones por semanas (para todos aquellos cuya estancia en los establecimientos sea fija) ya que para todos aquellos considerados como transeúntes, se cortarían tantas tiras de medios cupones o cupones completos, como comidas se efectúen.

Los no comprendidos en el Sindicato de Hostelería efectuarán el corte de cupones por semanas completas, ya que la estancia de los inscritos en dichos establecimientos será siempre superior a una de éstas.

Se encarece el cumplimiento más exacto de cuanto se indica en la presente circular, para el mejor funcionamiento del servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 12 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Sesión 103 ordinaria.—2.ª convocatoria.

En la ciudad de Burgos, a las diez y siete horas del día 25 de mayo de 1945, previa convocatoria, se reunieron los señores asistentes: Presidente, Sr. Saldaña; Vocales: Sra. Izquierdo; Sr. Balcaño y Sr. Gil; Secretario, señorita Ruiz, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y, abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 10 de mayo último, que fué

aprobada por unanimidad, adoptándose seguidamente los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar los nombramientos de Maestros que a continuación se detallan, nombrados interinamente para las Escuelas que se consignan:

D. Mariano A. Robledo, para Ahedillo; D. Joaquin Uruga Zubizaray, para Oteo de Losa; D. Dionisio Diez Ramos, para Gayangos; D.ª Simona Gómez Perdiguero, para Cavia; D. José Villafruela Cuiñado, para Atapuerca; D.ª María Martín de Valmaseda, para Sedano; D. Juan Villarán Fernández, para Jaramillo de la Fuente; doña Juliana Santos Centeno, para Brazacorta; D. Rodolfo García García, para Zazuar número 2; doña Angela Marcos Fonturbel, para la de niñas de Zazuar, número 2.

2.º Declarar incursas en el artículo 51 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario, de las Escuelas para que fueron nombradas, a D.ª María Purificación Gallego Gómez, que se nombró para Sedano y a D.ª Marina Pérez del Valle, para la de Brazacorta.

3.º Ordenar a D. Amalio Navarro Navarro, oficial Maestro en prácticas, que con la máxima urgencia debe reintegrarse a su destino, de lo contrario se le considerará en abandono, exigiéndosele la responsabilidad consiguiente; y a la vez, comunicar al Sr. Alcalde de Rublacedo de Abajo este acuerdo, para que si en el plazo más breve posible no se reintegra a su destino dé cuenta a esta Junta Provincial.

4.º Nombrar a D. Evaristo Vicente Rodríguez, en virtud del artículo 65 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, Maestro interino de la Escuela de Buniel, por haber cesado en la sustitución por tres meses, en la Escuela de Quintanadueñas, comunicándole cese inmediatamente en ésta.

5.º Pasar a informe de la Inspección de Primera Enseñanza escrito del Maestro interino de Iglesia Pinta D. Angel Clemente Angulo.

6.º Admitir renuncia de su cargo al Maestro interino de Jaramillo de la Fuente, D. Victor García Segura, para atender a asuntos propios, con efectos a partir del 15 del actual.

7.º Conceder licencia para exámenes a D. Cipriano Marquina Hidalgo, Maestro propietario de la Escuela de niños de Torme; comunicando al Sr. Alcalde y al interesado den cuenta a esta Junta de Primera Enseñanza el día que comience y termine de disfrutar esta licencia; dejando la enseñanza atendida por su cuenta.

8.º Conceder ochenta días de licencia para alumbramiento, con todo, el sueldo a D.ª Trinidad Varona Ballabriga, Maestra propieta-

ria provisional de la Escuela de Valpueda, con efectos a partir de quince del actual; debiendo dejar la enseñanza atendida por su cuenta.

9.º Conceder primer mes de licencia por enfermedad, a D. Alejandro Fernández Santamaría, Maestro propietario provisional de la Escuela Mixta de Villorejo, con efectos del diecinueve de mayo actual, dejando la enseñanza atendida por su cuenta.

10. Idem id a D.ª Luisa Pérez Vallejo, Maestra propietaria de Mansilla de Burgos, en los mismos términos y a partir del 24 del actual.

11. De igual manera a D. Jesús Luengo Vicente, Maestro Nacional de Antuñano de Mena, con carácter propietario y con efectos del 28 de abril próximo pasado, comunicándole que, con urgencia, ponga en conocimiento de esta Junta el reintegro a su destino al finalizar este mes de licencia, o en su defecto solicite el segundo mes de licencia por enfermedad; interesando del Sr. Presidente de la Junta Municipal de Educación Primaria de Valle de Mena, el debido cumplimiento de este acuerdo.

12. De igual manera conceder a D.ª Fidela Barrio Ruiz, propietaria de Zuzones, el primer mes de licencia por enfermedad, a partir del 17 del actual, debiendo comunicar el nombre de la persona a quien encargará atienda la enseñanza por su cuenta.

13. Idem id a D.ª Anastasia Núñez González, propietaria de Bárcena de Bureba, atendiendo a la enseñanza por su cuenta y con efectos de 8 de mayo actual.

14. Dejar abierta, con carácter permanente, nueva convocatoria para solicitar regencia de Escuelas interinamente en esta provincia hasta que concorra el número suficiente de aspirantes para formar la lista correspondiente, debido al escaso número de solicitantes en la última convocatoria cuyo plazo finalizó el 17 del actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas del mismo día, «ut supra», de todo lo cual como Secretaria accidental, certifico.— María Ruiz—V.º B.º—El Presidente accidental, Julio Sadaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente: Sentencia número 55.—En la ciudad de Burgos a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Marzo de 1943

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	994	137
Matrimonios.	183	31
Defunciones	530	95
Abortos	26	10

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	2	»	1
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	»	»	»
5 Difteria (10)	2	2	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	21	14	5	3
7 { Tuberculosis meningea (14)	2	2	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	»	»	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	1	»	»	»
10 Gripe (33)	1	9	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	4	4	»	»
13 Tifus exantemático (39)	6	3	6	3
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	5	5	2	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	18	14	2	2
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	2	1	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	1	3	»	1
21 { Meningitis simple (81)	3	2	1	1
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	2	1	1	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	19	17	2	1
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	7	1	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	36	30	9	5
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	10	6	1	1
26 { Bronquitis crónica (106 b)	5	4	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	20	14	4	3
27 Neumonías (107 a 109)	21	47	1	9
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	11	5	1	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	7	6	2	»
30 Apendicitis (121)	1	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	4	6	1	2
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	9	7	2	2
33 Nefritis (130 a 132)	5	5	2	2
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	»	1	»
35 Sepsicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	3	»	1
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	6	»	2
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	19	14	6	2
39 Senilidad (162)	15	14	1	3
40 Suicidios (163, 164)	1	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	10	»	»	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	5	8	»	»
Totales	275	255	50	45

Burgos 22 de mayo de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

llase comprobada mediante el co- tejo con otra indubitada en la forma establecida en el artículo seiscientos seis y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, diligencia de la que se ha prescindido y que no puede suplirse con igual valor por meras declaraciones de testigos, sin garantía alguna respecto a su pericia, como en estos casos exige la ley para que pueda juzgarse con acierto.

Considerando: Que de conformidad con el párrafo último del artículo 710 de la Ley rrituaria, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante Sociedad «Longarte y Goti» de las costas de esta instancia.

Así por esta sentencia, de la que en su día se librará testimonio para su ejecución al Juez a que, con dextración de los autos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Martín N. Castellanos

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente de la sala 1.ª, D. Martín N. Castellanos Sánchez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 12 de mayo de 1943, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 14 de mayo de 1943.—Amando Fernández Soto,

Lerma.

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido,

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por muerte de Lorenzo Asenjo Pablos, de 36 años, soltero, hijo de Jesús y Clara (difuntos) y natural y vecino de esta villa, ocurrida el día cinco de mayo pasado, habiendo reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo llamados Víctor, María Pilar, y María Carmen Asenjo Pablos, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lerma a 7 de junio de 1943.—El Juez Municipal, Telesforo Tordable Revilla.—P. S. M., Corentino Gómez.

La Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, el juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Bilbao, en virtud de demanda presentada por D. Diego Torrente Massó, mayor de edad, industrial y vecino de Valencia, representado por el Procurador don Alberto Aparicio y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, contra la Sociedad «Longarte y Goti», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, sobre pago de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos, intereses y costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de Bilbao en veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se condena a la Sociedad demandada «Longarte y Goti» a que pague a D. Diego Torrente Massó, demandante, la cantidad de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos, y sus réditos legales desde el día dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sin hacer especial imposición de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia la parte demandada interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes se remitieron los autos a este Tribunal, en el que comparecieron los Procuradores citados en la representación indicada, que fueron tenidos por parte, y formado el apuntamiento e instruido el Magistrado Ponente, se acordó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, habiéndose celebrado aquélla el seis del actual, con asistencia de los defensores de los litigantes, que informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han guardado las formalidades legales en las dos instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Martín Norberto Castellanos Sánchez.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que aun en el supuesto solo admisible a los efectos del discurso de que el Agente señor Ugalde estuviere autorizado para cobrar, en representación del actor, el precio del vino vendido, como quiera que no se halla reconocida por el demandante la autenticidad de la firma de aquél, que consta en el recibo aportado por el demandado de fecha treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis, era indispensable para que produjese efectos liberatorios que la legitimidad de dicha firma se ha-

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación forzosa, relativo al término municipal de La Cueva de Roa, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de La Cueva de Roa, con motivo de las obras del Canal del Riaza, trozo primero.

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la Primera Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado 1) del artículo 74 del Decreto de 18 septiembre de 1955, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Primera Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la Primera Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de

Expropiación; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 29 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 2 de junio de 1945.—
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Fincas	
			Nombre	Clase
1	Hros. de Ricardo González	Roa de Duero	Charcón	Vinedo
2	Probo Lerma	La Cueva de Roa	»	Labor y E.
3	Martin Tejedor	San Martin	»	Labor
4	Comunal	Municipio	»	Erial
5	Hros. de Ricardo González	Roa de Duero	»	Labor
6	Hros. de Teófilo Castilla	Madrid	»	»
7	Mariano Arranz Arranz	La Cueva de Roa	»	»
8	Aquilino Cabornero	Idem	»	»
9	Pedro Cabornero	Idem	»	»
10	Marcelino Cabornero	Idem	»	»
11	Daniel Cabornero Pérez	Idem	Santillana	»
12	Justo Fuenteliso	Fuenteliso	»	»
13	Martin Tejedor	San Martin	»	»
14	Probo Lerma Oquillas	La Cueva de Roa	»	»
15	Hipólita Lerma	Idem	»	»
16	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	»	Huerto
17	El mismo	Idem	»	Erial
18	El mismo	Idem	»	Pinar
19	Nazario Cabornero	La de Cueva Roa	Valle	»
20	El mismo	Idem	»	Labor
21	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	»	»
22	El mismo	Idem	»	Monte bajo
23	Félix y Vicente de las Heras	San Martin	»	»
24	Pedro Cabornero	La Cueva	»	»
25	Casimiro Carrascal	Idem	Pozuelos	»
26	Ciriaco Lobete	San Martin	»	Pinar
27	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	»	Monte bajo
28	Hros. de Rufiniano Cabornero	Madrid	»	Pinar
29	Landelino Cabornero	Villasana de Mena	»	»
30	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	»	»
31	Cañada Real	»	»	»

Alcaldía de Sedano.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, figura incluido, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, el mozo José Luis Azcona Ruiz, hijo de Julio y Juliana, e ignorándose su actual domicilio y paradero, por el presente se le cita para que el día 20 del presente mes, a las once horas, comparezca en esta casa consistorial a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, en caso de no

comparecer, será declarado prófugo.

Sedano 10 de junio de 1945.—
El Alcalde, Andrés Díaz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahoz, respecto del mozo Restituto Ballesteros Burgos, hijo de desconocido y Franca.

Alcaldía de Guzmán.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspon-

diente al año 1945, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 22 de mayo de 1945.—
El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora el Reparto de guardería rural para el año 1945, queda expuesto al público por plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los Contribuyentes interesados y presentar dentro de los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Cebrecos 13 de mayo de 1945.—
El Alcalde, Agustín Merino.

Formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora el Repartimiento vecinal y de Aprovechamientos comunales para 1945, queda expuesto al público por plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar dentro de los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente documentadas, pues pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Cebrecos 13 de mayo de 1945.—
El Alcalde, Agustín Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE
para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM - CASTROL - SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A.

BURGOS.—Merced, 12.

10-10

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5